

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

**EPIGRAFE 1.º PISCINAS MUNICIPALES:
ENTRADAS:**

Usuarios mayores de 14 años	200 pts.
Usuarios menores de 14 años	100 pts.

ABONOS PARA TEMPORADA DE VERANO:

Usuarios mayores de 14 años	2.500 pts.
Usuarios menores de 14 años	1.500 pts.

NOTA: A) Los niños menores de 5 años no pagan el precio público de entrada al recinto de piscinas municipales.

B) Los titulares del carnet-joven, de conformidad con el acuerdo de colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja, tendrán derecho a un descuento del diez por ciento sobre el precio fijado.

EPIGRAFE 2.º POLIDEPORTIVO MUNICIPAL:

Por la utilización del servicio de duchas por persona	50 pts.
Por la utilización del alumbrado completo de las instalaciones	250 pts./h.
Por la utilización de la mitad del sistema de alumbrado	150 pts./h.

NOTA: En los casos de celebración de torneos deportivos que requieran la utilización de las instalaciones por un espacio de tiempo superior a lo habitual, se pactará el precio correspondiente con los responsables de la organización.

Obligación de pago.

Artículo 4.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2 de la Tarifa 2.º, contenida en el apartado 2 del artículo anterior.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los 15 días siguientes, al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde. El Secretario.

**ORDENANZA N.º 11
AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA
PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

ORDENANZA REGULADORA

Concepto

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al Pago

Artículo 2.º Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Cuantía.

Artículo 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

CONCEPTO	PESETAS
1) Cuota de conexión inicial	
Viviendas	6.000
Actividades comerciales e industriales	12.000
2) Cuota mínima del servicio	
Semestralmente	440
3) Por cada metro cúbico que exceda de 20 metros cúbicos semestrales	22

Obligación de Pago

Artículo 4.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde. El Secretario.

**ORDENANZA N.º 12
AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA
PRECIO PÚBLICO POR RECOGIDA DE BASURAS**

ORDENANZA REGULADORA.

Concepto.

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.

Artículo 2.º Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, por poseer u ocupar por cualquier título viviendas o locales donde se preste el servicio, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio, dado que la prestación del servicio tiene la condición de obligatoria y general.

Cuantía.

Artículo 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFA

- a) Viviendas sitas en el casco urbano 1.150 pts.
- b) Viviendas familiares fuera del casco urbano 5.050 pts.
- c) Establecimientos comerciales 2.300 pts.

Obligaciones al pago.

Artículo 4.º 1. La obligación de pago del precio público, regulado en esta Ordenanza nace desde que se reste el servicio regulado en el artículo 2.º de la presente Ordenanza y en la cuantía regulada en el artículo 3.º, apartado 2.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Gestión.

Artículo 5.º 1. El Servicio público de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, se configura como de recepción obligatoria, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio.

2. Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación, o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de Seguridad.

3. No está sujeta a la presente Ordenanza la prestación de carácter voluntario, a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los 15 días siguientes, al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde. El Secretario.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA.

D. Javier Marin Garcia, secretario-interventor del Ayuntamiento de Albelda de Iregua (La Rioja).

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206, del R.O.F., que la Corporación Municipal en sesión de 27 de noviembre de 1989, adoptó el siguiente acuerdo: